



Lozic

- CARTA 4
- CARTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

OBSERVACIONES SOBRE EL "TEXTO OFICIAL" SOBRE EL
PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA
DE VALPARAISO.-

EXCELENCIA REVERENDISIMA :

Como el Rector de la Universidad Católica de Valparaíso - Don Arturo Zavala - me envió oficialmente el "Texto oficial" de la "Ponencia" presentada por un Grupo de Profesores y por los alumnos de la Federación de Estudiantes como "Proyecto" de los "Estatutos" de dicha Universidad, he creído conveniente, en primer término, referirme a tal "Proyecto", pues pienso que si se llegara a aprobar en la forma en que está redactado - sobre todo si lo fuera por la Santa Sede - se haría un daño difícilmente reparable a todas las Universidades Católicas de Chile, y aún de la América Latina donde hoy por hoy existen 28 Universidades Católicas si no me equivoco, y donde casi todas están sufriendo fuertes embates de movimientos reformistas no siempre ni de auténtica genuinidad universitaria, ni menos de auténtica genuinidad católica.-

En lo posible seré breve en mis observaciones, pues pretender hacer todas las observaciones que, a mi juicio, el "Proyecto" merece, sería cosa de nunca concluir desde el punto de vista académico, y sobre todo desde el punto de vista de lo que ha de ser una Universidad Católica en su genuina e integral esencia.-

I

En primer término me llama profundamente la atención, más

./.



aún me produce estupor que tratándose de un "Proyecto" de Estatutos de una Universidad Católica que lleva largos años de existencia y que tiene Estatutos ya aprobados por la Santa Sede, no se haga la menor referencia de lo que la Universidad Católica de Valparaíso ha sido desde su origen y continúa siendo como una "institución oficial" de la Iglesia en el campo universitario.- Y más me extraña que en la exposición de sus fines genéricos y particulares no quede clara y precisamente establecida "su inspiración" y "su animación cristiana" en la cultura, en la ciencia, en las profesiones y en la técnica en toda la labor universitaria de modo que como lo establece magníficamente el Concilio Vaticano II "se formen - en las Universidades Católicas - hombres prestigiosos por su doctrina, preparados para el desempeño de las funciones más importantes de la sociedad y testigos de la fe en el mundo".- Declaración Conciliar sobre la educación cristiana: Facultades y Universidades Católicas.- Todo ello, como lo dice también la declaración, "sin perjuicio que cada disciplina se cultive según sus propios métodos y la propia libertad de investigación científica ... y se vea así como la fe y la razón van armónicamente encaminadas a la verdad, que es una siguiendo las enseñanzas de los doctores de la Iglesia ..."

II

Pero hay algo más que decir sobre el aspecto que estoy analizando del "Proyecto" de Estatutos.-

El preámbulo del citado Proyecto intitulado "Naturaleza y Objetivos" de la Universidad Católica de Valparaíso, es innegable que lleva la clara intención de presentar a la Universidad en un terreno que no tenga compromiso alguno con la Iglesia.- Lo que allí se dice tanto puede aplicarse en forma amorfa a una Universidad Católica como a una Universidad laica o masónica, como hay múltiples ejemplos en Chile y en América Latina. Es verdad que al hablarse en el Proyecto de



Estatutos del regimen académico de la Universidad y de las llamadas "Unidades", "Institutos y Escuelas", se dice que la Universidad - entre muchas otras posibles creaciones - creará tambien Institutos de "Teología" y "Filosofía", pero - nótese bien - la vaguedad y elasticidad de tales Institutos, aparece en forma clara e inverosímil en el "Título sexto" "Artículos 47 y 48" del "Proyecto de Estatutos" en los cuales la vinculación jurídica de dichos Institutos (Teología y Filosofía) con la Jerarquía Eclesiástica de Valparaíso (o de la Iglesia Chilena en general) resulta del todo puramente nominal a través de la denominada "Universidad Académica de Teología" la cual según se lee en el Proyecto, "estará compuesta de diversos departamentos" y "en todo caso habrá un departamento de Teología Católica" cuyos profesores serán nombrados por la Autoridad Eclesiástica correspondiente", pero "debiendo ajustarse a lo que estipule el Reglamento General de la Universidad en lo que se refiere a condiciones necesarias para ser docente". ¿En que queda o bien en que puede quedar la libertad y autoridad de la Jerarquía Eclesiástica en un caso determinado?. Creo que no se necesita el ser demasiado suspicaz para no ver las dificultades que pueden preverse y temerse de la forma en que están redactados los artículos 47 y 48.-

Otras graves observaciones se infieren de la simple lectura de los mismos artículos 47 y 48 antes citados, pero ellas son tan obvias que no creo que exijan mayores comentarios.†

Pero si quiero poner muy claramente de relieve que del artículo 48 (que conviene leerlo en su texto completo) se deduce con evidencia que no solamente no hay en el "Proyecto de los Estatutos" un "vínculo institucional" y menos "jurídico" entre dichos Estatutos y la Iglesia en cuanto tal, sino que son unicamente las diversas autoridades académicas de la Universidad - de las que no forma parte oficial ni la autoridad eclesiástica diócesana ni la nacional - "las cuales junto con respetar el legítimo pluralismo propio de toda comunidad universi-



taria ... la Universidad #facilitará ampliamente" a la Iglesia Católica y en especial a su Jerarquía, la aplicación de la pastoral eclesial para quienes lo deseen". Todo este lenguaje podría tener una bondadosa y generosa interpretación y aún confiada aceptación, si no fueran suficientemente conocida en todo Chile y aún en toda América Latina, a donde se encamina y adonde se orientan el llamado "movimiento reformista, de las Universidades del Continente" bajo la dirección superior de conocidas y connotados dirigentes de extrema izquierda entre los cuales hay que contar un número no despreciable de profesores y sobre todo, de alumnos de las "Federaciones de Estudiantes de las Universidades Católicas" comprometidos políticamente con la izquierda latinoamericana, inclusive con la extrema izquierda demócrata cristiana, que hizo de cabeza visible e invisible de los conflictos universitarios de las Universidades de Santiago y Valparaíso en Agosto y Setiembre de 1967, - con la complacencia tácita e inverosímil de no pocos miembros de la Jerarquía de la Iglesia Chilena.-

III

Todo lo anterior se agrava y puede tener consecuencias imprevisibles si se lee el "Artículo 24 del Proyecto de Estatutos" (Título I : Comunidad Universitaria) que textualmente dice lo siguiente: "La Comunidad Universitaria, formada por los profesores y alumnos, delega el ejercicio de la autoridad "que le pertenece", según su propia naturaleza, en los siguientes órganos de poder: El Claustro Pleno, el Senado Académico y la Rectoría".-

Cosa admirable: en los Estatutos no se toman para nada en cuenta ni a la Santa Sede, o sea, a la "Sagrada Congregación de la Enseñanza Católica", la cual según la Constitución Apostólica "Regimini Ecclesiae Universae" sobre la reforma de la Curia romana de S.S. Paulo VI (15-VIII-67) artículo 78 "gobierna las Universidades, las facultades, los ateneos, cualquier instituto o centro de estudios superiores



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

- 5 -

que existen con el nombre de católicos ..." Aún más el "Proyecto de Estatutos" no sólo no toman en cuenta a la Autoridad Eclesiástica de Valparaíso, sino que por propia autoridad suprimen lisa y llanamente el cargo de "Gran Canciller" que le corresponde conforme a la "Constitución Deus Scientiarum Dominus".- Aún más todavía ni siquiera considera a la Universidad Católica "como una institución oficial de la Iglesia", y esto en los precisos momentos peculiares y sobremanera graves de la Iglesia en Chile y en todas las naciones en que quizás más que nunca la Iglesia está gravemente necesitada y urgida de instituciones propias de toda índole, sobre todo culturales, para salvar, mantener e incrementar las relaciones e influencias de tales instituciones para no desvincularse fatalmente de la civilización y culturas cristianas, ni con la ciencia, ni con las profesiones ni con la técnica, ni con los sindicatos como en forma elocuente e incontrovertible recientemente lo ha hecho notar en un notable y oportunísimo artículo traducido del francés al español, el R.P. Juan Danielou S.J. (Revista Ecclesia, Sábado 16-XII-1967).-

IV

Creo que sería más que suficiente con lo dicho para expresar muy graves y trascendentales reparos al "Proyecto de Estatutos de la Universidad Católica de Valparaíso".- Pero aún hay otros reparos no menos graves y peligrosos.-

Los enumeraré simplemente.→

A) Los artículos 1, 2, 3 (a y b), 4, 5, 6, 7 y 8, tratan de la "estructura académica" de la "nueva"Universidad.-

No pretendo decir que tal estructura académica sea del todo inadmisibles.- Más aún quizás podría ser juzgada como un aporte positivo para la nueva Universidad desde ciertos puntos de vista.- Sin embargo me ofrece las siguientes observaciones.-



1.- La división de "Institutos" y "Escuelas" para una Universidad como la Católica de Valparaíso no sólo pobre, sino pobrísima que vive en continuas angustias económicas me parece aventurado hablar que para la "investigación y docencia de las Ciencias y de las Artes" se hable de la posible o probable creación de diez o doce Institutos.-

2.- Lo mismo que para la "investigación y docencia tecnológica y profesional" se hable de la creación de catorce o quince Escuelas Profesionales.-

3.- Por otra parte, aún en el supuesto que la Universidad pudiera disponer de recursos económicos para la creación de tales "Institutos" y "Escuelas" ¿de dónde en Chile la Universidad podría contar con profesores verdaderamente idóneos para las cátedras que suponen esos "Institutos" y "Escuelas"? Es un hecho muy lamentable, pero desgraciadamente efectivo, que uno de los más graves problemas de las Universidades de Chile, Católica de Chile - y principalmente de la Universidad Católica de Valparaíso - es el poder contar con profesores de carácter realmente universitarios.- Los que hay son pocos y están gravemente urgidos a múltiples requerimientos de varias Universidades.-

4.- Por otra parte no se puede desconocer un hecho: es evidente que el cultivo de las ciencias es lo más propio y característico de toda Universidad.- Sin tal cultivo no se puede hablar de verdadera y auténtica Universidad.- Sobre todo en nuestra época.-

Pero Chile, que es un país en vía de desarrollo, los alumnos acuden a la Universidad sobre todo en demanda de un título profesional que sea la base futura indispensable de su situación económica.- En consecuencia creo que en las Universidades chilenas hay que saber armonizar sabiamente el "currículum" de las ciencias - ~~sobre todo, las ciencias básicas~~ - con el "currículum" de la docencia tecnológica y profesional.- Para ello más que multiplicar indefinidamente la "investigación y docencia de las ciencias y de las artes", el problema consiste en un cierto número de investigadores verdaderamente competentes por



vocación y por dedicación, que junto con estar consagrados a las ciencias puras o aplicadas, presten sus servicios indispensables a las "Escuelas" profesionales no en lo profesional propiamente dicho, sino en "lo científico" sin lo cual las "Escuelas" no merecerían ni siquiera este nombre de "Escuelas" profesionales universitarias.-

En otros términos lo que urge en las Universidades Chilenas -sobre todo en la de Valparaíso- es el cultivo de las actividades "interdisciplinarias" que, sin desmedro ni de la ciencia ni de las profesiones, armonicen prudentemente el papel propio de los denominados "Institutos" y las denominadas "Escuelas", lo cual es perfectamente posible sin la multiplicación excesiva de los "Institutos de investigación" por las causas ocasionales antes citadas.-

5.- Finalmente una última observación sobre la estructura académica.- Creo que no se puede, ni se deben suprimir las "Facultades" primero, porque es una tradición de todas las Universidades chilenas, y segundo, porque la supresión podría traer consigo graves implicancias según los "Estatutos Jurídicos" de las Universidades reconocidas por el Estado.- Hay títulos que, por disposición de las leyes chilenas, deben ser otorgados por determinadas Facultades y por "Unidades" académicas llamense "Institutos" o "Escuelas".-

V

En cuanto del proceso académico, artículos 9 al 19 inclusive, habría varias observaciones prudenciales que las omite en gracia de la brevedad.-

VI

Lo mismo digo respecto a las características del proceso académico, artículos 20 al 25.-



VII

Ya antes hice notar la redacción del artículo 24 que, a mi juicio, no deja de tener gravedad por su alcance doctrinal y práctico.- De él se deduce que todos los que ejercen alguna autoridad en la Universidad - Claustro Pleno, el Senado Académico y la Rectoría - tan sólo lo hacen por simple delegación de la Comunidad Universitaria, formada por profesores y alumnos.- Es la más amplia y profunda democratización de la Universidad con todos los eventuales peligros que se infieren de tal principio.-

VIII

Claustro Pleno - Por una parte observo lo siguiente.

Primero: será un "Claustro Pleno" demasiado amplio con todas las implicancias que, sin duda, esta traería como consecuencia.- Me parece que la elección de electores" para el Claustro, por parte de los profesores, sería más sencilla y menos peligrosa para una posible y casi segura politización de la Universidad. Al fin y al cabo en la elección de "electores", por lo general se imponen los más idóneos y más ecuanímenes.

Segundo: la participación de los alumnos en un porcentaje de un 25% del total de las "Unidades" de los votos del Claustro, me parece no sólo exagerada, sino peligrosa.- Tanto más cuanto en el "Proyecto de Estatutos" se establece "que los alumnos serán designados "democráticamente" en la forma que determine la Federación de Estudiantes".- O sea, solamente la Federación de Estudiantes será la que impondrá el criterio como han de actuar los alumnos, en el Claustro, a pesar de que hay numerosos alumnos que por el "politicismo" como actúa la Federación de Estudiantes se abstienen de formar parte de la Federación, ya que poco o nada sacarían con participar en elecciones preparadas y controladas de antemano por la Federación.-

Desgraciadamente esto es muy difícil de corregirlo, porque



fué la "Universidad Católica de Chile" la que dió el ejemplo concediendo - mediante el mediador - un porcentaje similar al que se establece en la Universidad Católica de Valparaíso.-

IX

En cuanto al artículo 27 que corresponde a las "funciones y facultades" del Claustro Pleno, unas pocas observaciones.

A) Me parece una peligrosa disposición apta para introducir conflictos que pueden traer gravísimas divisiones en el seno de la Universidad, que - como lo dispuso la letra e) del artículo 27 citado, el Claustro Pleno, aunque sea por causas graves o fácilmente de suyo discutibles, pueda censurar al Senado Académico, de tal modo que aprobada la censura - "se disuelve el Senado Académico y se procederá a la elección del nuevo Senado dentro de un plazo de 30 días".- Creo que esta determinación podría estar bien en una Asamblea de carácter político, pero no en una Asamblea de carácter universitario. Tanto más cuanto los motivos de la censura pueden ser predominantemente políticos, en una Universidad politizada al "summum".

B) Me parece igualmente grave que el Claustro Pleno por sí y ante sí pueda modificar los Estatutos de la Universidad Católica, sin oír siquiera a las autoridades eclesiásticas competentes.

C) Igualmente me parece discutible los porcentajes para las votaciones del Claustro, sobre todo que los alumnos han de tener en conjunto el derecho a una votación equivalente al 25% de los votos del Claustro Pleno.-

A modo de ilustración de lo que expreso advierto que la Universidad de Chile, la más antigua y en muchos sentidos la más respetable de las Universidades del país, los alumnos no tienen derecho a tomar parte ni en la "elección del Rector" ni en el "nombramiento de los profesores" ni en la parte "administrativa y económica de la Universidad". Sólo toman parte en los Consejos o Centros de las Facultades don-



de su voz puede ser muy útil.- Igual cosa sucedía en la Universidad Católica de Chile, hasta que su Eminencia el Cardenal creyó conveniente conceder a los alumnos una participación de un 20% y un 5% a la Conferencia Episcopal, en el Claustro Pleno. Todavía debo agregar más: El Ministro de Educación acaba de renunciar a su cargo por estar disconforme con el "Partido Demócrata Cristiano" - a lo menos con parte de sus miembros - para que los alumnos participen en la elección del Rector, nombramiento de profesores y en la gestión administrativa y económica de la Universidad.-

D) Grave me parece también el artículo 31 del Proyecto de Estatutos en la parte que se refiere a la forma en que será elegido el Rector, o sea, por la simple mayoría de las "Unidades" de los votos de los miembros asistentes al Claustro ... Léase íntegro el artículo 31.-

X

Del artículo "33 al 40 inclusive" se trata del Senado Académico.-

Pues bien, anoto solamente algunas observaciones que me extrañan y sorprenden.

A) En el artículo 34 se lee textualmente: "No podrán ser senadores el Rector, el Secretario General y el Pro-Secretario General de la Universidad y el Contralor de la misma".

Y en el artículo 35 se lee: "... Los profesores indicados en el artículo 26 etc. etc. tendrán un conjunto de votos equivalente al 20% ... "con exclusión del Rector" (sic)

Y en el artículo 37 se lee: "La Rectoría por uno de sus miembros deberá estar presente en las sesiones del Senado Académico, Salvo en aquellos casos que éste (el Senado) dispusiere lo contrario. En las sesiones que asistan tendrán solamente derecho a voz"

Todo esto es por demás extraño. Y yo no me explico tales inconconsultas resoluciones, sino por dos motivos.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

11

Primer motivo: Porque a tenor de las amplísimas y gravísimas facultades del llamado "Senado Académico", se pretende clarísimamente que toda la política universitaria esté sin contrapeso y casi sin límite en los directores de las "Unidades" Académicas - vale decir - "Institutos" y "Escuelas", sin que el Rector pueda ser óbice alguno para ello.- Esto a pesar que sobre el Rector pesa también la formulación de la política superior de la Universidad.-

Segundo motivo: Porque, en realidad, según el espíritu y letra del artículo 38 del Proyecto de Estatutos y de las "22 atribuciones" del "Senado Académico" este Senado es el que tiene la casi totalidad del gobierno interno y externo de la Universidad, y el Rector prácticamente pasa a ser una especie de "Gerente" o "Administrativo" de la Universidad y nada más.- Tanto es así que la letra n) del mismo artículo 38 entre las facultades del Senado se enumera la siguiente: "Removerá de sus cargos, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros y por causales graves que señalará el Reglamento, al Rector y demás autoridades académicas.- Deducida la censura, a petición escrita de cualquier miembro del Senado, éste, si encuentra fundamento plausible, ordenará instruir el correspondiente sumario".- Además: n) "Podrá remover de sus cargos a los profesores titulares que gocen de inamovilidad, con los mismos procedimientos, quorum y modalidades señaladas en la letra anterior y por las causas graves que señale el Reglamento". "Podrá, también, remover al profesor titular que no goce de inamovilidad, y aprobará o rechazará la remoción de dicho profesor a proposición de la respectiva "Unidad" académica".-

Creo que sería difícil de hallar una forma más drástica para establecer en la Universidad Católica de Valparaíso, un régimen parlamentario y casi policial.-

Esto sin dejar de reconocer, como es justo, que en términos de sabiduría, prudencia y equidad y aún de caridad, los Estatutos pueden y deben contener algunas disposiciones para evitar en el régimen de la Universidad ora abusos ora indisciplinas.-



XI

Los artículos 41 al 44 versan sobre la Rectoría.-

Según mi modo de pensar, la Rectoría - compuesta del Rector que la preside, el Secretario General, el Pro-Secretario General etc. ante las atribuciones y facultades del Claustro Pleno y del Senado Académico, es un "Cuerpo", a lo sumo meramente ejecutivo de lo que crea conveniente y oportuno determinar, resolver y llevar adelante el "Claustro" y el "Senado", en los cuales, como ya lo dejamos claramente establecido antes, ocupa un lugar casi decorativo, sin voto, y apenas con voz cuando, sin embargo, en el artículo 42 se establece: "El Rector es personalmente responsable de toda la gestión de la Rectoría ante el Claustro Pleno y el Senado Académico, en conformidad a lo prescrito por estos "Estatutos".- ¿Como puede tener tal responsabilidad cuando salvas algunas facultades rutinarias en los Estatutos de todos los organismos, viene siendo una simple instrumento ejecutivo del Claustro y del Senado, y con facultades extraordinariamente limitadas? ¿Cómo podrá con autoridad y prestigio proponer al Claustro Pleno o al Senado proyectos de política universitaria si forma parte nominalmente de esos dos organismos rectores de la Universidad, que no sólo están en todo por encima del Rector, sino totalmente subordinados al "Claustro Pleno y al "Senado Académico".-

XII

Para terminar debo decir que los artículos 45 y 46, no tienen a otra cosa sino que a reiterar una vez más la constitución de las llamadas "Unidades Académicas" - como si fuera poco lo antes ya dicho - y a establecer el Consejo de las mismas "Unidades" con funciones y facultades para una casi total independencia en su manejo interno y externo.-



UNIVERSIDAD¹³ CATOLICA DE CHILE

XIII

Lo que se refiere a lo que el "Proyecto de Estatutos" llama "vinculación jurídica de la Jerarquía Eclesiástica" con la Universidad, verdaderamente, como lo expresé; al comienzo de este comentario u observaciones, no acierto a ver en que está realmente tal vinculación jurídica.-

Santiago, 10 de Febrero de 1968.-